
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 26 de junio de 2018 condenó a JOSE ARMANDO GUZMAN GUZMAN, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones a la pena de 54 meses de prisión. Así mismo, le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria en el Municipio de Chinchiná, Caldas.

Por reparto realizado en diciembre 7/2018 correspondió a este Juzgado vigilarle la pena al interno JOSE ARMANDO GUZMAN GUZMAN, en la causa penal por homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en el proceso radicado No 17174-60-00-067-2018-00193-00, NI 2267, sentencia emitida en noviembre 21/2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, donde lo condenó a la pena de prisión de **105 meses. (Detenido intramural desde el 2 de diciembre de 2020)**

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el procesado JOSE ARMANDO GUZMAN GUZMAN no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se procederá: 1º. **NOMBRARLE** abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria y 2º. Teniendo en cuenta que el condenado GUZMAN GUZMAN, fue condenado por otro delito por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas (Rad 17174-60-00-067-2017-00193-00), se dispondrá se traslade copia de la **sentencia calendarada noviembre 21/2018** y del que vigila la pena este juzgado.

Dese traslado al condenado, al defensor y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elder Albeiro Mosquera Cardona

ELDER ALBEIRO MOSQUERA CARDONA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede,

17/03/2022

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JOSE ARMANDO GUZMAN GUZMAN
INTERNO EPC MANIZALES

17/03/2022

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO